

INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DRS/436/2016, DE 13 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA AYUDA PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN ENTRE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERIODO 2011-2020

Recibido para su informe la propuesta de Orden arriba referenciada, procede emitir las siguientes observaciones:

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

La orden objeto de modificación regula la concesión de ayudas para la preparación y realización de proyectos de cooperación entre grupos de acción local, durante el periodo de programación 2014-2020. Deberá tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa en lo que a las cuestiones de forma se refieren.

1. Justificación de la modificación

A través de la propuesta de modificación de la Orden DRS/436/2016, de 13 de mayo recibida por este Servicio, se plantea la modificación de tres artículos y la eliminación de uno de los apartados del artículo 7.1). La modificación de estos tres artículos se justifica en el apartado expositivo del borrador recibido indicando que "en el transcurso de la gestión de las primeras convocatorias de ayudas reguladas por estas bases reguladoras, se han detectado errores y mejoras que deben incluirse en el texto". Desde este Servicio se considera que dicha justificación no motiva suficientemente los cambios que pretenden realizarse, proponiéndose se modifique especificando los concretos motivos que han llevado a esta modificación, añadiéndose que se ajusta, en todo caso al Programa de Desarrollo Rural.

2. Procedimiento

Tal y como establece el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, teniendo el carácter de disposición normativa, por lo que en la elaboración y tramitación de la modificación de las bases reguladoras, deberán seguirse los mismos trámites que se siguieron para su aprobación inicial.

Consta en el expediente la Orden de inicio del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 13 de junio de 2018 por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden que modifica la orden indicada, conforme al artículo 47.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



Asimismo, se ha remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural a este Servicio el borrador de orden propuesto, elaborado por dicho centro directivo competente.

No obstante, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 determina que dicho borrador deberá ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En la propia orden de inicio se indica expresamente que la propuesta no será sometida al trámite de audiencia e información, pero sin indicar la justificación de dicha excepcionalidad, por lo que en la memoria justificativa se recomienda se incluya este punto.

Conforme al artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se completa el procedimiento de aprobación de bases reguladoras señalando que “las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos”. A este respecto, y por lo que concierne al informe de la Intervención General, el criterio de esta última (a título de ejemplo, el informe de la Interventora Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 14 de diciembre de 2016) es considerar que si la modificación que se plantea no altera ningún aspecto sustancial respecto al contenido mínimo de las bases reguladoras que contempla el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, no es precisa la petición de dicho informe. De acuerdo con lo cual, el artículo 12 citado determina el contenido mínimo de toda base reguladora, siendo el objeto de esta modificación el añadir cuestiones de precisión y detalle de dicho artículo, por lo que se considera que no es preciso solicitar el informe de la Intervención.

Asimismo, el mencionado artículo 11.3 de la Ley Ley 5/2015, establece que deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Finalmente, recordar que las bases reguladoras de las subvenciones deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

CUESTIONES CONCRETAS

En particular, y respecto a las concretas modificaciones que se plantean, con carácter general hay que indicar que éstas deberán estar conforme a lo establecido en el PDR. Asimismo, procede indicar las siguientes observaciones:



En particular, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 4. Se añade, entre los gastos subvencionables, determinados gastos (de desplazamiento del personal) de entidades colaboradoras con el proyecto. Estos gastos, si “responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras” de manera indubitada, conforme establece el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y a su vez es conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural, es conforme a a derecho.

Por lo que se refiere al apartado 4 el artículo 5, se añade asimismo, la posibilidad de subvencionar los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal de entidades colaboradoras con el proyecto, indicándose las mismas observaciones que se han efectuado respecto a la modificación del artículo 4. Por otro lado, y como cuestiones de forma, parece entenderse que lo único que se modifica es la primera oración de este apartado, quedando el resto sin modificar. Deberá en este caso reproducirse el artículo completo para evitar confusiones.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 5, en su letra h). Por error se ha indicado que se trata del apartado 7, deberá corregirse. Respecto al contenido de la modificación cabe efectuar las mismas observaciones que se han indicado con anterioridad.

Finalmente se propone la eliminación del apartado 6.I) del artículo 5. Por error se ha indicado igualmente que se trata del apartado 7; asimismo se referencia al artículo como “nº 5”, no siendo conforme a las Directrices de Técnica Normativa, cuestiones que deberán corregirse.

En ZARAGOZA, a 21 de septiembre de 2018.
Secretario General Técnico
José Luis Castellano Prats